

**INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, DICIEMBRE 03 DE 2021.**

Doy cuenta a usted que la parte accionante subsanó la presente demanda dentro del término de ley y en legal forma. PROVEA.

**JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA  
ECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERIA – CÓRDOBA**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR CARLOS ANDRES NASSIF VERGARA contra GRUPO EMPRESARIAL DE SERVICIOS Y ASESORIA EN SALUD S.A.S. –MEDIQ GROUP S.A.S. RADICADO: 230013105002-2021-00241-00**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.**

MONTERIA, DICIEMBRE TRES (03) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Presentado el escrito de subsanación allegado al correo institucional de este despacho judicial, decidirá si se admite o no la presente demanda.

Ahora bien, inicialmente esta unidad judicial devolvió la demanda al actor para que fuera subsanada por presentar acumulación indebida de hechos y pretensiones que no permitían su admisión.

Posteriormente, la parte accionante allegó escrito de subsanación donde se evidencia que se atendiendo lo ordenado por el despacho, por lo tanto, el Juzgado constató que el mismo cumple con los presupuestos del artículo 28 del C.P.T Y DE LA S.S.

Así bien y retomando este caso concreto y en atención a que también se observan suplidos cabalmente los requisitos del artículo 6to en su inciso 4to del decreto 806 de 2020, se admitirá la presente demanda.

De otra parte, se remitirá auto admisorio para notificación de la presente providencia a los correos electrónicos suministrados por el actor.

En atención a lo anterior, el Juzgado,

Calle 24 Avenida Circunvalar - Edificio Isla Center - Oficina S-5 -  
Correo electrónico: [j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
WHATSAPP: 3008351810  
Montería - Córdoba.

## ORDENA

**PRIMERO: ADMÍTASE.** la presente demanda ordinaria laboral promovida POR CARLOS ANDRES NASSIF VERGARA contra GRUPO EMPRESARIAL DE SERVICIOS Y ASESORIA EN SALUD S.A.S. –MEDIQ GROUP S.A.S. RADICADO: 230013105002-2021-00241-00

**SEGUNDO:** En estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 45 de la ley 712/01 modificadorio artículo 114 del C.P.L, De ella CÓRRASE traslado a la parte demandada a través de la dirección electrónica aportada por la parte actora en el escrito de demanda GRUPO EMPRESARIAL DE SERVICIOS Y ASESORIA EN SALUD S.A.S. –MEDIQ GROUP S.A.S [gerenciamediq@gmail.com](mailto:gerenciamediq@gmail.com) notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem. Remítase las copias de ley en formato digital.

**Se advierte a la parte demandada que la notificación del auto admisorio de la demanda podrá ser realizada tanto por la secretaria del despacho como por la parte demandante, y para dichos efectos se tendrá como válida la primera notificación o mensaje de datos que se remita al correo electrónico de la demandada, con acuse de recibido; ello a efectos de contabilizar el termino para dar contestación a la demanda.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANTONIO JOSÉ DE SANTIS CASSAB  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Antonio Jose De Santis Cassab  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **319ea233b6adf3d153c94f99cafe8f5425fb2f0f23d2193629c18e255d02779a**

Documento generado en 03/12/2021 05:06:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>